

INSTRUCTIVO DE INTEROPERABILIDAD QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Versión 2026

ÍNDICE

1	OBJETIVO.....	3
2	ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN	3
3	REFERENCIAS NORMATIVAS	3
4	NOMENCLATURA	3
5	TERMINOLOGÍA	4
6	DISPOSICIONES GENERALES	6
7	PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD	7
8	PROPIETARIOS.....	8
9	OPERADOR DE PUNTO DE CARGA	9
10	PROVEEDOR DE SERVICIOS DE ELECTROMOVILIDAD	12

1 OBJETIVO

- 1.1 El presente instructivo tiene como objetivo describir de manera ordenada y clara los pasos a seguir en materia de interoperabilidad del sistema de recarga pública de vehículos eléctricos, los requerimientos de información y operación que permitan su implementación y funcionamiento, así como aquellas otras materias necesarias para el adecuado funcionamiento de la interoperabilidad, según lo indicado en Decreto N°12, reglamento que establece la interoperabilidad de los sistemas de recarga de vehículos eléctricos.

2 ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1 Las disposiciones del presente instructivo serán aplicables a los Propietarios de infraestructura de recarga pública de vehículos eléctricos, a los Operadores de Puntos de Carga y a los Proveedores de Servicios de Electromovilidad y a los demás actores del sistema de recarga público de vehículos eléctricos.

3 REFERENCIAS NORMATIVAS

- 3.1 **Pliego Técnico Normativo RIC N°15 o Pliego 15**, establece los requisitos de seguridad que deben cumplir las Infraestructuras para la Recarga de Vehículos Eléctricos, del Reglamento de Instalaciones de consumo de energía eléctrica, Decreto Supremo N°8 de 2019 del Ministerio de Energía.
- 3.2 **Decreto N°12**, Reglamento que establece la interoperabilidad de los sistemas de recarga de vehículos eléctricos, de 2022, del Ministerio de Energía.
- 3.3 **OCPI**, protocolo Open Charge Point Interface 2.2.1.
- 3.4 **NTCSyD**, Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.
- 3.5 **Instrucción técnica general RIC N°15.1/2026 o Instrucción Técnica**, establece el procedimiento de comunicación para la Puesta en servicio de una infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

4 NOMENCLATURA

- 4.1 **API**: Interfaz de programación de aplicaciones (Application Programming Interface).
- 4.2 **IRVE**: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, definida en el Pliego Técnico Normativo RIC N°15.

- 4.3 **OPC:** Operador del Punto de Carga u Operador.
- 4.4 **PSE:** Proveedor de Servicios para Electromovilidad.
- 4.5 **SAVE:** Sistema de Alimentación Específico de Vehículo Eléctrico (Cargador).
- 4.6 **Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 4.7 **Usuario VE:** Usuario de vehículo eléctrico que accede a la carga a través de la IRVE.

5 TERMINOLOGÍA

- 5.1 **Acceso a la carga:** Procedimiento que permite la activación de la transferencia de energía a un vehículo eléctrico mediante su conexión a un punto de carga.
- 5.2 **Conector:** Para efectos de este instructivo se entenderá por “conector” el dispositivo mediante el cual se establece la alimentación del vehículo eléctrico en CC o CA y las funciones de comunicación, tales como la de control piloto y proximidad.
- 5.3 **Estado del Cargador y del Conector:** Se refiere a la condición operativa del equipo de recarga en un instante de tiempo determinado. Este estado determina la disponibilidad de un cargador y del conector para suministrar energía a un vehículo eléctrico. Los estados son identificados como:
 - 1. **Disponible:** El cargador y conector están operativos y listos para ser utilizados. Se puede conectar un vehículo eléctrico y comenzar el proceso de carga.
 - 2. **Ocupado:** El cargador y conector están en uso activo, cargando un vehículo eléctrico o cuando este último se encuentra conectado.
 - 3. **No Disponible:** El cargador y conector no están operativos debido a fallos técnicos, mantenimiento programado u otras razones que impiden su uso. En este estado, el cargador y conector no pueden proporcionar energía a un vehículo eléctrico.
 - 4. **Fuera de Línea:** El cargador y conector no están conectados a la red de comunicación, ya sea por problemas de conectividad de internet, desactivación intencional o aún no se conecta a la red eléctrica. En este estado no es posible determinar si el cargador y conector pueden proporcionar energía a un vehículo eléctrico.

- 5.4 **Información fija:** Aquella información relativa a las características técnicas, físicas o administrativas de la IRVE, que se mantiene estable durante su operación habitual y que solo requiere actualización cuando se produce una modificación específica en la instalación o en las condiciones del servicio. Entre esta información se encuentra la ubicación, potencia nominal, tipo de cargador, cantidad y tipo de conectores, métodos de pago y horarios de atención, entre otros.
- 5.5 **Información variable:** Aquella información relativa a la operación de la IRVE que puede cambiar durante la prestación habitual del servicio y que, por lo tanto, debe ser actualizada cada vez que se produzca una variación. Entre esta información se encuentra el estado del cargador y conector, el precio y la potencia máxima del conector, entre otros.
- 5.6 **Instalación en Proceso de Conexión:** Corresponde a aquella instalación respecto de la cual se ha indicado, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, que aún no se encuentra conectada a la red eléctrica. El OPC deberá informar expresamente dicha condición y acompañar los antecedentes necesarios para su verificación por parte de la Superintendencia.
- 5.7 **Instalación Integrada:** Corresponde a aquella instalación destinada a la recarga pública de vehículos eléctricos que se encuentra conectada a la Red Eléctrica y que cumple con los siguientes requisitos:
1. El OPC ha realizado la confirmación de datos de la instalación en la Plataforma de Interoperabilidad.
 2. La instalación cuenta con información de precio asignada para cada uno de sus conectores.
 3. La instalación cuenta con la potencia máxima informada para cada uno de sus conectores.
 4. La instalación se encuentra conectada a la Plataforma de Interoperabilidad y envía información de forma activa, actualizada y verificable.
- 5.8 **Instalación No Integrada:** Corresponde a aquella instalación que, encontrándose conectada a la Red Eléctrica, no cumple uno o más de los requisitos establecidos en el numeral 5.7 del presente instructivo.
- 5.9 **Interoperabilidad:** Capacidad de los diferentes componentes y sistemas asociados a la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, para intercambiar información con la finalidad de que los distintos actores la puedan utilizar colaborativamente para otorgar acceso a los usuarios de vehículos eléctricos y entregar el servicio de carga de vehículos eléctricos y proporcionar la información relativa al funcionamiento del sistema de recarga de vehículos eléctricos y de la operación de los cargadores.
- 5.10 **Operador del Punto de Carga:** Persona natural o jurídica responsable de la gestión y operación técnica de uno o más puntos de carga para vehículos eléctricos. Este actor se encarga de asegurar el funcionamiento adecuado y continuo de los puntos de carga.
- 5.11 **Propietario:** Dueño de la IRVE indicado así en la respectiva declaración de puesta en servicio presentada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. El Propietario es el

responsable de la seguridad eléctrica de las instalaciones que formen parte de la IRVE.

- 5.12 **Proveedor de Servicios para Electromovilidad:** Persona natural o jurídica encargada de ofrecer y gestionar servicios de carga para usuarios de vehículos eléctricos. facilita el acceso a la infraestructura de recarga mediante la implementación de métodos de pago y activación, garantizando la accesibilidad a los servicios y tarifas asociadas.
- 5.13 **Puesta en servicio:** Es la conexión de una instalación de consumo de energía eléctrica a la red de una empresa distribuidora o a un sistema de generación autónomo, de manera que se pueda producir el adecuado funcionamiento de sus componentes y de los artefactos conectados a ella.
- 5.14 **Punto de carga:** Conjunto de equipos montados con el fin de suministrar energía eléctrica a uno o varios vehículos eléctricos de forma simultánea, pudiendo incluir protecciones eléctricas, cables de conexión y conectores. Este sistema incluye el dispositivo que establece la comunicación entre el vehículo y la instalación eléctrica fija.
- 5.15 **Servicio de recarga privado:** Consiste en el servicio de recarga de vehículos eléctricos para uso privado o dedicado a uno o varios vehículos en específico que es realizado por una IRVE instalada en un recinto o predio privado y que cuyo propietario define que no presta servicios de recarga público, por ejemplo, instalaciones individuales, instalaciones en edificios o conjuntos habitacionales, etc.
- 5.16 **Servicio de recarga público:** Consiste en el servicio de recarga de vehículos eléctricos que es realizado por una IRVE, que cuyo Propietario define que presta el servicio público de recarga y se encuentra disponible para el público general, con acceso libre a terceros, bajo las condiciones informadas por su Propietario, Operador o Proveedor de Servicios de Electromovilidad en términos de su precio, horarios de funcionamiento, disposiciones del recinto, entre otros, dentro de la cuales se encuentran las estaciones de carga en calles y plazas públicas, estaciones de carga en estacionamientos públicos (gratuitos o de pago), estaciones de carga en áreas de servicio ubicadas en vías o carreteras interurbanas, electrolíneas, estaciones de carga de autoservicio con acceso al público, estaciones de carga en centros comerciales, etc.
- 5.17 **Sistema de alimentación específico de vehículo eléctrico (SAVE) o cargador:** Conjunto de equipos montados con el fin de suministrar energía eléctrica en CA (modo de carga 3) o en CC (modo de carga 4) a un vehículo eléctrico, y además cuenta con un dispositivo que establece la comunicación entre el vehículo eléctrico y la instalación fija. Pueden incluir protecciones eléctricas, cables de conexión y conectores, y para el modo de carga 4, el convertidor CA/CC externo.

6 DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Toda IRVE debe ser diseñada, construida, declarada, puesta en servicio, operada, reparada y mantenida cumpliendo los requerimientos técnicos y exigencias descritas en el decreto supremo N°8, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de seguridad de las

instalaciones de consumo de energía eléctrica, en el Pliego 15 e Instrucción Técnica general RIC N°15.1/2026 o la normativa que lo reemplace.

- 6.2 Para toda IRVE que sea declarada ante la Superintendencia como servicio de recarga pública, su Propietario deberá inscribirse en la Plataforma de Interoperabilidad. Sin embargo, podrá designar a un representante que asuma la responsabilidad total o parcial de sus instalaciones que presten servicio de recarga de acceso público, para lo cual deberá adjuntar un documento de autorización a través de la Plataforma de Interoperabilidad.
- 6.3 Todo Operador de Punto de Carga o Proveedor de Servicios de Electromovilidad deberá inscribirse en la Plataforma de Interoperabilidad y entregar la información detallada y requerida en este instructivo, de los cargadores y conectores que presten servicio de recarga pública de su responsabilidad.
- 6.4 Cualquier propietario que cuente con una IRVE que preste servicios de recarga pública podrá solicitar a la Superintendencia a través de la Plataforma de Interoperabilidad su modificación para pasar a ser considerada como IRVE de servicio de recarga privado, en cuyo caso no podrán continuar prestando el servicio de recarga pública de vehículos eléctricos.

7 PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD

- 7.1 Toda IRVE que preste servicio de recarga pública deberá contar con una identificación visible e indeleble para cada conector, serán identificados como Tipo 1, Tipo 2, GB/T AC, CCS1 (configuración EE), CCS2 (configuración FF), GB/T DC (configuración BB) o CHAdeMO (configuración AA), según lo establecido en Pliego Técnico Normativo RIC N°15 o el que lo reemplace.
- 7.2 Los estados de los cargadores y conectores destinados al servicio de recarga pública serán identificados como “Disponible”, “Ocupado” o “No Disponible”. Asimismo, podrá informarse el estado “Fuera de Línea” cuando se detecten problemas de conectividad o cuando la instalación aún no se encuentre conectada a la red eléctrica.
- 7.3 Todos los cargadores y conectores que presten servicio de recarga pública que se encuentren en estado en falla, mantenimiento, fuera de servicio u otro que implique la indisponibilidad del acceso al servicio de recarga, de manera que no pueden proporcionar energía, deberá ser informado como estado “No Disponible” a través de la Plataforma de Interoperabilidad.
- 7.4 Toda IRVE que preste servicio de recarga pública deberá contar con una identificación para cada cargador, esta identificación debe ser correlativa (1, 2, ..., n), visible e indeleble. Además, la identificación deberá coincidir con la información del cargador y tipos de conectores presentada en la Plataforma de Interoperabilidad.
- 7.5 Toda IRVE que preste servicios de recarga pública y su respectivo sistema de gestión o backend, deberán contar con sincronización horaria que permita garantizar la correcta configuración de los

componentes que entregan el servicio de carga según el patrón nacional de tiempo considerando el sistema de sincronización Network Time Protocol (NTP) o equivalente.

- 7.6 La Superintendencia deberá responder la solicitud de registro de usuario en la Plataforma de Interoperabilidad en un plazo de 10 días hábiles.
- 7.7 Una misma persona natural o jurídica podrá desempeñar los roles de Propietario, OPC y PSE, debiendo ingresar en la Plataforma de Interoperabilidad en el rol que corresponda.
- 7.8 Todo Propietario, OPC o PSE deberá registrarse en la Plataforma de Interoperabilidad, pudiendo ser una persona natural o persona jurídica, debiendo indicar nombre o razón social, RUT, correo electrónico y teléfono de contacto. En caso de corresponder a una persona natural deberá adjuntar una copia de la cédula de identidad. En caso de corresponder a una persona jurídica deberá adjuntar una carta del representante legal autorizando el registro.
- 7.9 La Superintendencia publicará en su sitio web el procedimiento para la integración de información vía API junto con el manual de usuario de la Plataforma de Interoperabilidad. Además, la Superintendencia publicará el procedimiento para la integración a la API de salida basada en el protocolo OCPI de la Plataforma de Interoperabilidad en www.sec.cl/electromovilidad.
- 7.10 La Superintendencia comunicará a los Propietarios, OPC y PSE, sus respectivas credenciales de acceso que les permitan acceder a la Plataforma de Interoperabilidad y administrar las IRVE que presten servicio de recarga pública de su responsabilidad, según corresponda. Las credenciales de acceso tendrán carácter de intransferible, pudiendo ser asignadas a persona natural o jurídica.
- 7.11 La Superintendencia informará a través de la Plataforma de Interoperabilidad la confirmación del proceso de validación de consistencia inicial en un plazo de 10 días hábiles, enviando las credenciales y tokens para la integración de información vía API a los OPC y/o PSE, según corresponda.

8 PROPIETARIOS

- 8.1 Todo Propietario deberá informar a la Superintendencia a través de la Plataforma de Interoperabilidad, que una IRVE que ha sido inscrita como de su propiedad en la declaración de puesta en servicio ya no le pertenece, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo respalde. De forma análoga, todo Propietario deberá informar a través de la Plataforma de Interoperabilidad que una IRVE que preste servicios de acceso público es de su propiedad, debiendo adjuntar la documentación que lo respalde.
- 8.2 El Propietario podrá, directamente o a través de terceros, operar y/o proveer servicios de los cargadores y conectores que presten servicio de recarga pública de su responsabilidad, lo cual deberá ser indicado a través de la Plataforma de Interoperabilidad. En caso de modificar el OPC y/o PSE de la IRVE que preste servicio de recarga pública, el Propietario deberá informarlo a través de la Plataforma de Interoperabilidad.

- 8.3 El Propietario, en caso de dar término definitivo a las operaciones totales o parciales de una IRVE que preste servicios de acceso público de su responsabilidad, deberá informar el cese de sus funciones mediante Oficina de Partes (<https://whttp.sec.cl/OPVirtual/>), indicando en la descripción del documento: “Retiro Instalaciones – Electromovilidad”.

La comunicación deberá ser remitida dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término de las operaciones a través de una carta conductora, y esta carta deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

- Identificación de la instalación de servicio de carga
- Fecha de término de las operaciones.
- Registro fotográfico del retiro.
- Autorización simple del propietario.

9 OPERADOR DEL PUNTO DE CARGA

- 9.1 Todo OPC deberá informar a la Superintendencia con una latencia máxima de 3 minutos cada vez que ocurra una variación en la información variable de los cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad, según corresponda.
- 9.2 Los OPC tendrán un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de energización de la IRVE que preste servicios de recarga pública, para comunicar, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, la información variable relativa a los cargadores y conectores de acceso público bajo su responsabilidad.

En caso de que se efectúe una modificación a la Declaración de Puesta en Servicio TE-6, se considerará un plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de inscripción de la nueva declaración TE-6, para actualizar la información correspondiente en la Plataforma de Interoperabilidad.

- 9.3 Los OPC deberán enviar la información variable a la plataforma de interoperabilidad vía API basada en protocolo OCPI disponibilizada por la Superintendencia, respecto a la operación de los cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad, debiendo informar al menos estado, potencia de los cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad. Además, podrá informar voluntariamente la información variable de los conectores, respecto a corriente, voltaje y estado de carga (SOC), para el caso de los conectores en corriente continua.
- 9.4 Los OPC deberán informar vía API la potencia nominal o configurada de los conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad. Para el caso en que la IRVE que preste servicios de acceso público posea cargadores con dos o más conectores con simultaneidad de recarga, el Operador del Punto de Carga deberá informar la potencia disponible de cada conector.

- 9.5 Los OPC deberán informar a través de la Plataforma de Interoperabilidad, los mecanismos y políticas de restauración de enlaces de comunicación entre su sistema de información y la Plataforma de Interoperabilidad, y entre su sistema de información y las IRVE que presten servicio de acceso público de su responsabilidad en un plazo de 30 días contados desde la fecha de energización.
- 9.6 En caso de que el OPC presente dificultades para realizar la integración de la información variable de una IRVE que preste servicios de recarga pública mediante API basada en protocolo OCPI, respecto de cargadores de modo de carga 4, debido a falta de conectividad, ubicación geográfica remota u otras condiciones técnicas que impidan o dificulten el envío de la información, podrá solicitar a la Superintendencia autorización para realizar dicha integración de forma manual a través de la Plataforma de Interoperabilidad. La Superintendencia analizará los antecedentes y condiciones particulares de cada solicitud y determinará la procedencia de autorizar esta modalidad de integración.
- 9.7 En caso de que el OPC posea dificultades para realizar la integración de información variable de la IRVE que preste servicios de acceso público vía API basada en protocolo OCPI, debido a falta de conectividad, cantidad de cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad, ubicación geográfica remota, podrá solicitar a la Superintendencia, durante el proceso de validación de consistencia inicial, la autorización para realizar la integración del estado vía manual a través de la Plataforma de Interoperabilidad.
- 9.8 Los cargadores de modo de carga 3 (AC) que presten servicios de recarga pública podrán realizar la integración y actualización de sus estados de forma manual a través de la Plataforma de Interoperabilidad, independientemente de sus condiciones de conectividad, ubicación geográfica u otras condiciones técnicas. Para estos cargadores se podrá mantener informado el estado “Disponible”, debiendo el OPC modificarlo a “No Disponible” cuando tome conocimiento de una falla, mantenimiento u otra condición que impida la prestación del servicio de recarga, y restablecerlo a “Disponible” una vez subsanada dicha condición.
- 9.9 El OPC será responsable de mantener actualizada la información de los cargadores y conectores cuya integración se realice de forma manual a través de la Plataforma de Interoperabilidad. Para los cargadores de modo de carga 4 cuya integración manual haya sido autorizada por la Superintendencia, el OPC deberá actualizar una vez al día en caso de ocurrir una variación en la información variable de los cargadores y conectores que presten servicio de recarga pública de su responsabilidad, indicando si se encuentran en estado “Disponible” o “No Disponible”. Además, podrá informar voluntariamente el estado “Ocupado”.
- 9.10 Los OPC deberán informar, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, los antecedentes relativos al estado de conexión de la IRVE a la red eléctrica. Para estos efectos, deberán indicar si la instalación se encuentra conectada a la red eléctrica o si se encuentra en proceso de conexión.

En caso de que la instalación se encuentre conectada a la red eléctrica, el OPC deberá informar la fecha de conexión, el número de cliente asociado y la empresa distribuidora correspondiente.

En caso de que la instalación se encuentre en proceso de conexión, el OPC deberá informar, al menos, el plazo estimado de conexión, el número de factibilidad técnica, cuando corresponda, y la empresa distribuidora respectiva.

- 9.11 Los OPC podrán visualizar, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, el estado de cada una de las IRVE bajo su responsabilidad, conforme a las siguientes categorías: “Instalación Integrada”, “Instalación No Integrada” y “Instalación En proceso de conexión”, lo que les permitirá conocer de manera simple y oportuna el estado de integración de cada instalación.
- 9.12 Para el caso en que la IRVE que preste servicios de recarga pública que disponga de cargadores con dos o más conectores sin capacidad de recarga simultánea, el Operador del Punto de Carga deberá considerarlo e informar el estado del cargador y conectores dependiendo de la accesibilidad al punto carga.
- 9.13 Los OPC deberán comunicar a través de la Plataforma de Interoperabilidad, las indicaciones para acceder físicamente a los cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad, tomando en consideración información sobre identificación de salidas de carretera, restricciones en el perímetro del recinto, distintos niveles en edificaciones, horario de funcionamiento, u otros que sean necesarios para acceder a las instalaciones.
- 9.14 A partir del **1 de enero de 2027**, la Superintendencia comenzará a medir la disponibilidad de cada conector, utilizando para dicho cálculo la información reportada por cada Operador de Punto de Carga (OPC) a través de la API de la Plataforma de Interoperabilidad de acuerdo con el formato, los plazos y los medios que establezca la Superintendencia.

Durante los dos primeros años de medición, no se exigirá el cumplimiento de un nivel mínimo de disponibilidad. Durante dicho período, la Superintendencia publicará semestralmente en su sitio web los resultados de disponibilidad obtenidos para cada conector por operador y tipo de carga.

- 9.15 A contar del **1 de enero de 2027**, cada Operador del Punto de Carga debe informar a la Superintendencia la energía suministrada, expresada en kWh, en las instalaciones destinadas al servicio de recarga público.

La información deberá ser reportada de forma consolidada por operador y desagregada por región y tipo de carga u otra clasificación que determine la Superintendencia, siempre que dicha desagregación no permita identificar información comercialmente sensible del operador.

El primer reporte deberá considerar la información correspondiente al año calendario 2026. Posteriormente, dicha información deberá ser remitida de acuerdo con el formato, los plazos y los medios que establezca la Superintendencia.

10 PROVEEDOR DE SERVICIOS PARA ELECTROMOVILIDAD

- 10.1 Todo PSE deberá informar a la Superintendencia con una latencia máxima de 3 minutos cada vez que ocurra una variación en la información variable de los servicios proporcionados mediante los cargadores y conectores de acceso público de su responsabilidad, según corresponda.
- 10.2 Los PSE tendrán un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de energización de la IRVE que preste servicios de acceso público, para comunicar, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, la información variable relativa a los conectores de acceso público bajo su responsabilidad.

En caso de que se efectúe una modificación a la Declaración de Puesta en Servicio TE-6, se considerará un plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de inscripción de la nueva declaración TE-6, para actualizar la información correspondiente en la Plataforma de Interoperabilidad.

- 10.3 Todo PSE deberá informar durante el proceso de integración inicial las condiciones y mecanismos para acceder al servicio de recarga de vehículos eléctricos a través de la Plataforma de Interoperabilidad.
- 10.4 Los PSE deberán enviar la información variable a la plataforma de interoperabilidad vía API basada en protocolo OCPI disponibilizada por la Superintendencia, respecto de los servicios de carga de vehículos eléctricos y sus precios correspondientes, que se entregan en los cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad. Los servicios de carga deberán al menos ser identificados como “Cargo Fijo” (\$), “Energía” (kWh), “Tiempo de Utilización” (minuto) y/o “Potencia” (kW). Además, los PSE podrán establecer un precio mínimo y/o máximo del servicio de recarga de vehículos eléctricos.
- 10.5 En caso de que el PSE posea dificultades para realizar la integración de información variable de la IRVE que preste servicios de acceso público vía API basada en protocolo OCPI, debido a falta de conectividad, cantidad de cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad, ubicación geográfica remota, podrá solicitar a la Superintendencia, durante el proceso de validación de consistencia inicial, la autorización para realizar la integración del precio y características del servicio vía manual a través de la Plataforma de Interoperabilidad.
- 10.6 Los PSE deberán informar el precio en peso chileno (CLP), del servicio de recarga de acceso público de los conectores de su responsabilidad, según corresponda.
- 10.7 Todo PSE deberá informar a través de la Plataforma de Interoperabilidad la totalidad de métodos de pago que tendrán disponibles los cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad, los cuales serán identificados como “Efectivo”, “Débito”, “Crédito”, “APP”, “Portal” y/o “Suscripción”. Sin embargo, al menos uno de los métodos de pago disponible debe corresponder a “Efectivo”, “Débito” o “Portal”, sin necesidad de contar con un registro por parte del Usuario VE o con un acuerdo previo entre el PSE y el Usuario VE.

- 10.8 En caso de que el PSE posea un portal de pago, podrá disponer de un código QR o equivalente ubicado en el cargador que preste servicio de acceso público.
- 10.9 Todo PSE deberá informar a través de la Plataforma de Interoperabilidad la totalidad de métodos de activación que tendrán disponibles los cargadores y conectores que presten servicio de acceso público de su responsabilidad, los cuales serán identificados como “APP”, “RFID”, “Directa”, “QR o similar” y/o “Portal”. Sin embargo, al menos uno de los métodos de activación disponible debe corresponder a “Directa” o “QR o similar”.
- 10.10 Los PSE deberán solicitar a la Superintendencia, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, la incorporación de nuevos servicios de carga, métodos de activación y/o métodos de pago.